



Teresa Frankovich, MD, MPH
Humboldt County Health Officer
529 I Street, Eureka, CA 95501

phone: (707) 445-6200 | fax: (707) 445-6097

ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE HUMBOLDT INDICANDO A TODOS LOS INDIVIDUOS EN EL CONDADO A REFUGIARSE EN SU LUGAR DE RESIDENCIA EXCEPTO QUE PUEDAN SALIR PARA PROVEER O RECIBIR CIERTOS SERVICIOS ESENCIALES O EFECTUAR CIERTAS ACTIVIDADES ESENCIALES Y TRABAJAR PARA CIERTAS EMPRESAS ESENCIALES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES; EXIMIENDO DE LA ORDEN DE REFUGIO RESIDENCIAL A INDIVIDUOS SIN RESIDENCIA Y EXHORTANDO A QUE BUSQUEN REFUGIO Y A LAS AGENCIAS DEL GOBIERNO A PROVEERLO: INDICANDO A TODOS LOS NEGOCIOS Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES A CESAR TODAS LAS OPERACIONES NO ESENCIALES EN LOCALES FÍSICOS EN EL CONDADO; PROHIBIENDO TODA REUNION NO ESENCIAL DE CUALQUIER CANTIDAD DE INVIDIDUOS; ORDENANDO EL CESE DE TODO VIAJE NO ESENCIAL; E IMPONIENDO LIMITES EN PROPIEDADES DISPONIBLES PARA ALQUILER

FECHA DE LA ORDEN: 30 DE MARZO DE 2020

EN VIGOR HASTA QUE SEA ANULADA

Favor de lea esta Orden cuidadosamente. La violación o incumplimiento de esta Orden es un delito menor castigable mediante multa, pena de cárcel o ambas. (Código de Salud y Seguridad de California 120295, y siguientes)

POR AUTORIDAD DE LAS SECCIONES 101085, 120175, DEL CODIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA Y el Código Penal, sección 409.5(a) EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE HUMBOLDT ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA:

Esta Orden, por la presente rescinde y reemplaza la Orden anterior de refugio residencial emitida por el Oficial de Salud del Condado de Humboldt el 20 de marzo de 2020. Los cambios de la Orden anterior se reflejan en tinta roja.

1. El propósito de esta Orden es asegurar que el máximo número de personas se aisle en sus lugares de residencia de la mayor forma posible, a la vez propiciando que continúen los servicios esenciales, para reducir la propagación del COVID-19 de la mayor forma posible. Cuando las personas necesiten salir de sus lugares de residencia, ya sea para obtener o realizar servicios vitales o de otra manera facilitar actividades autorizadas necesarias para la continuidad de la vida social y comercial, deben en todo momento razonablemente posible cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social, según definidos en la Sección 9. Toda disposición general de esta Orden debe ser interpretada para efectuar este propósito. Incumplimiento con cualquier disposición general de esta orden constituye una amenaza inminente a la salud pública.

Mental Health
phone: (707) 268-2990
fax: (707) 476-4049

Public Health
phone: (707) 445-6200
fax: (707) 445-6097

Social Services
phone: (707) 476-4700
fax: (707) 441-2096



2. Se ordena a todos los individuos que actualmente viven en el Condado de Humboldt (“el Condado”) a refugiarse en su lugar de residencia. Cuando comparten espacio externos, deberán mantener en todo momento distanciamiento social de al menos seis (6) pies de distancia de cualquier otra persona, hasta donde sea razonablemente posible cuando estén fuera de su residencia. Toda persona podrá salir de su residencia solamente para realizar actividades esenciales, funciones gubernamentales esenciales o para operar negocios esenciales, todos definidos en la Sección 9. Se exhorta a personas que actualmente se encuentren sin residencia a obtener refugio y se exhorta a entidades gubernamentales y otras a que hagan disponibles refugios tan pronto que sea posible y al mayor alcance posible (y a utilizar los requisitos de distanciamiento social en la operación de los mismos).
3. Se ordena a todos los negocios con instalaciones en el Condado, excepto negocios esenciales según definidos en la Sección 9, a cesar toda actividad en instalaciones localizadas dentro del Condado exceptuando operaciones básicas mínimas, según definidas en la Sección 9. Como aclaración, los negocios también podrán continuar operaciones que consistan exclusivamente de empleados o contratistas que realizan actividades en sus propias residencias (trabajar desde casa). Se exhorta a todos los negocios esenciales a permanecer abiertos lo más posible, todo negocio esencial debe cumplir con los requerimientos de distanciamiento social definidos en la Sección 9, incluyendo, pero sin limitarse a, cuando los clientes hacen fila. Esta Orden se emite debido a la propensidad del virus a propagarse de persona a persona y también debido a que el virus está causando pérdidas y daños a la propiedad.
4. Toda reunión pública o privada de cualquier número de personas que ocurra fuera de una residencia o unidad de vivienda está prohibida excepto para propósitos limitados expresamente indicados en la Sección 9. Nada en esta Orden prohíbe la reunión de miembros de un hogar o unidad de vivienda (entiéndase en la misma residencia).
5. Todo viaje incluyendo, pero sin limitarse a, viajes a pie, en bicicleta, en escúter, motocicleta, automóvil o transporte público, excepto viajes esenciales y actividades esenciales según definidos en la Sección 9, está prohibido. Las personas deberán utilizar transporte público solo para propósitos de realizar actividades esenciales o para viajar hasta o desde su empleo para operación de negocios esenciales o mantener funciones gubernamentales esenciales. Las personas que viajen en transporte público deben cumplir con los requisitos de distanciamiento social definidos en la Sección 9 lo más posible. Esta Orden permite viajes al Condado o fuera de él para realizar actividades esenciales, operar negocios esenciales o mantener funciones gubernamentales esenciales.

6. Esta Orden se emite basada en la evidencia de la creciente ocurrencia de COVID-19 en California y en todo el país, prueba científica y las practicas adecuadas en cuanto a los métodos más efectivos para reducir la transmisión de enfermedades contagiosas y COVID-19 específicamente y prueba de que la edad, condición y salud de una porción significativa de la población del Condado está en riesgo de serias complicaciones de salud, incluyendo la muerte, debido al COVID-19, Debido al brote de COVID-19 en la región, que es actualmente una pandemia de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, existe una emergencia de salud pública a través del país. Empeorando el problema, algunas personas que contraen COVID-19 no presentan síntomas o experimentan síntomas leves, lo que significa que podrían no estar al tanto de que portan el virus. Debido a que aún personas asintomáticas pueden transmitir la enfermedad y debido a que la evidencia muestra que la enfermedad es fácilmente transmisible, las reuniones pueden resultar en transmisión del virus que puede evitarse. La evidencia científica muestra que en esta etapa de la emergencia, es esencial reducir la transmission del virus tanto como sea posible para proteger a los más vulnerables y evitar que el sistema de cuidado de salud sea abrumado. Una manera probada de reducir la transmisión es limitar las interacciones entre personas hasta el mayor alcance viable. Al reducir el contagio de COVID-19, esta Orden ayuda a conservar la limitada capacidad de cuidado crítico de salud en el Condado.
7. Mediante referencia, esta Orden emitida de acuerdo con e incorpora La Declaración del Oficial de Salud del 11 de marzo de 2020, la proclama de Estado de Emergencia emitida por el Gobernador Gavin Newsome del 4 de marzo de 2020, la Resolución de la Junta de Supervisores del Condado de Humboldt del 17 de marzo de 2020 que ratifica y extiende la proclama de una emergencia local y la Orden Ejecutiva del Gobernador Núm N-33-20.
8. La Orden sigue a la publicación de guías sustanciales de parte del Oficial de Salud del Condado, Los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC), El Departamento de Salud Pública de California y otros funcionarios de salud pública a través de los Estados Unidos y alrededor del mundo, incluyendo una variedad de órdenes anteriores, para combatir la propagación y daños del COVID-19. El Oficial de Salud continuará evaluando la situación, que cambia rápidamente y podría modificar o extender esta Orden o emitir órdenes adicionales relacionadas al COVID-19.
9. Definiciones y Exenciones
Para propósitos de esta Orden, las personas en alto riesgo de enfermedad severa debido a COVID-19 y personas que están enfermas

se les ordena permanecer en sus residencias en la medida de lo posible excepto según sea necesario para buscar cuidado médico. Para propósitos de esta Orden “personas en alto riesgo de enfermedad severa por COVID-19”, son personas que cumplen con la definición de las CDC de alto riesgo. Basado en la información disponible a esta fecha, aquellos en alto riesgo de enfermedad severa por COVID-19 incluyen:

- i. Personas con 65 años de edad o más.
 - ii. Personas que residen en hogares de ancianos o facilidades de cuidado a largo plazo.
 - iii. Otras condiciones de alto riesgo podrían incluir:
 - a. Personas con enfermedad pulmonar crónica o asma moderada a severa.
 - b. Personas con condiciones cardíacas serias.
 - c. Personas inmunocomprometidas incluyendo tratamiento por cáncer.
 - d. Personas de cualquier edad con obesidad severa (índice de masa corporal mayor de 40) o ciertas condiciones preexistentes, particularmente si no están bien controladas, tales como aquellos con diabetes, fallo renal o enfermedad del hígado también podrían estar en riesgo.
 - e. Por favor considere que muchas condiciones pueden causar que una persona esté inmunocomprometida, incluyendo tratamiento por cáncer, transplante de médula ósea u órganos, deficiencias inmunológicas, VIH o SIDA que no esté bien controlado y uso prolongado de corticosteroides y otros medicamentos que debilitan el sistema inmunológico.
- a. Para propósitos de esta Orden, se permite a los individuos salir de sus residencias solo para realizar cualquiera de las siguientes “Actividades Esenciales”.
- i. Para realizar actividades o tareas esenciales para su salud y seguridad o la salud y seguridad de su familia o miembros de su hogar (incluyendo, pero sin limitarse a mascotas) tales como, a manera de ejemplo solamente y sin limitación, obtener suministros médicos ó medicamentos, visitas a profesionales de la salud u obtener suministros que necesitan para trabajar desde su hogar.
 - ii. Para obtener suministros o servicios necesarios para sí mismos y sus familias o miembros de su hogar ó proveer dichos servicios o suministros a otros, tales como a manera de ejemplo y sin limitación comida enlatada, alimentos secos, frutas frescas y vegetales, suministros para mascotas,

- carnes frescas, pescado y carne de aves y cualquier otro producto de consumo para el hogar y productos necesarios para mantener su seguridad, saneamiento y operaciones esenciales de las residencias.
- iii. Para realizar actividades al aire libre siempre que el individuo cumpla con los requisitos de Distanciamiento Social según definidos en esta Sección, tales como, a manera de ejemplo y sin limitación caminar, caminatas largas ó correr. Cualquier actividad al aire libre no debe utilizar equipo comunal tales como parques infantiles y no debe envolver aglomeraciones de personas de otra manera prohibidos por esta Orden.
 - a. Las siguientes restricciones aplican a todos los parques públicos definidos como cualquier parque designado ó área recreativa del Condado, de la ciudad, del distrito o privado.
 - b. En los parques públicos todas las estructuras para juegos, equipo, canchas (de baloncesto, tenis, voliból, etc.) mesas de picnic, gazebos u otras estructuras comunales similares o facilidades deberán estar cerradas.
 - c. En adición, cualquier área de un parque público que no permita seis (6) pies de distanciamiento social al ser usada deberá estar cerrada.
 - d. Caminar, caminatas largas y correr bicicleta está permitido en áreas abiertas o trechos/rutas designados, pero no se permiten en trechos/rutas que no permitan distancia de 6 pies.
 - e. Los campos de golf deberán estar cerrados.
 - f. Se prohíbe la participación en cualquier deporte en equipo.
 - g. Nada en esta Orden debe interpretarse como proveyendo acceso a un parque público cerrado por la jurisdicción que lo controla.
 - iv. Para realizar trabajo que provee productos y servicios esenciales en un negocio esencial o de otra manera llevar a cabo actividades específicamente permitidas en esta Orden, incluyendo operaciones básicas mínimas.
 - v. Para cuidar de miembro de la familia o mascota en otra residencia.
 - b. Para propósitos de esta Orden, las personas pueden salir de sus residencias para trabajar en u obtener servicios en cualquier “Operación de cuidado de salud” incluyendo hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, compañías farmacéuticas y de biotecnología, otros proveedores de salud mental o cualquier otros servicios de cuidado de salud complementario. “Operación de cuidado de salud” también incluye cuidado veterinario y todo cuidado de salud provisto a animales. Esta exención debe interpretarse ampliamente para evitar impactar la realización de cuidados de salud, ampliamente definida. “Operación de cuidado de salud” no incluye gimnasios de ejercicios y facilidades similares. Facilidades con licencia/dispensarios para la venta al detal de cannabis deberán operar solamente para el propósito de proveer cannabis y solamente mediante recogido afuera o entrega a domicilio.

- c. Para propósitos de esta Orden, los individuos podrán salir de sus residencias para proveer servicios, llevar a cabo cualquier trabajo necesario para la operación y mantenimiento de “Infraestructura Esencial” incluyendo, pero sin limitarse a, construcción de obras públicas, construcción de viviendas (en particular vivienda de interés social o para personas sin hogar), construcción relacionada a negocios esenciales, operaciones de aeropuertos, agua, alcantarillado, gas, eléctricas, refinado de petróleo, carreteras y caminos, telecomunicaciones públicas y servicios basados en la web), provisto que realicen dichos servicios en cumplimiento con los Requisitos de Distanciamiento Social según definidos en esta Sección, en la medida que sea posible.
- d. Para propósitos de esta Orden, toda persona que labore en servicios de primera respuesta, personal de manejo de emergencias, despachadores de emergencias, personal de tribunales y personal de agencias de orden público y otros quienes necesitan realizar servicios esenciales están categóricamente exentos de esta Orden mientras realizan sus funciones esenciales. Además, nada en esta Orden deberá prohibir a cualquier individuo de realizar o acceder “Funciones Gubernamentales Esenciales” según determinado por la entidad gubernamental que realiza estas funciones. Cada entidad gubernamental deberá identificar y designar los empleados o contratistas adecuados para continuar proveyendo y llevando a cabo cualquier “Función Gubernamental Esencial” según determinada por la entidad gubernamental que desempeña dichas funciones. Toda Función Gubernamental Esencial debe realizarse en cumplimiento de los Requisitos de Distanciamiento Social según definidos en esta Sección, en la medida posible. Negocios que proveen o apoyan las operaciones de servicios de primera respuesta, personal de manejo de emergencias, agencias de orden público o de bomberos se consideran Actividades Esenciales.
- e. Esta Orden aplica a todos los negocios, incluyendo con fines de lucro, sin fines de lucro ó entidades educativas, irrespectivamente de la naturaleza del servicio, la función que llevan a cabo o su estructura corporativa.
- f. Se prohíbe a instalaciones de cuidado de salud permitir visitas a sus residentes a menos que el residente(a) esté en etapa terminal de su vida.
- g. Para propósitos de esta Orden, “Negocios Esenciales” significa:
 - i. Operaciones de cuidado de salud e infraestructura esencial:
 - ii. Mercados de alimentos, mercados agrícolas certificados, puestos de productos de granjas, supermercados, bancos de alimentos, colmados y otros establecimientos dedicados a la venta de comidas enlatadas, suministros para mascotas, carnes, pescado o aves frescas y cualquier otro producto para consumo del hogar (tales como productos de aseo personal y de limpieza). Esto incluye tiendas que venden alimentos y otros productos no alimentarios y productos necesarios para mantener la seguridad, saneamiento y operación esencial de las residencias. Los mercados agrícolas

- certificados deberán cumplir con las guías de CDPH sobre venta al detal de alimentos, bebidas y otros lugares de servicio relacionados emitida el 16 de marzo de 2020;
- iii. La agricultura, incluyendo, pero sin limitarse a cultivo de alimentos y bebidas, procesamiento y distribución, incluyendo pero sin limitarse a granjas, ranchos, pesca, ciencias forestales, ganado, cannabis legal y otros medicamentos.
 - iv. Negocios que son necesarios para suplir el cultivo agrícola, de alimentos y bebidas, su procesamiento y distribución;
 - v. Negocios que proveen alimentos, refugio y servicios sociales y otras necesidades de la vida para aquellos individuos económicamente desaventajados o que de otra forma experimenten necesidad;
 - vi. Servicios de prensa, television, radio y otros;
 - vii. Estaciones de gasolina, tiendas de piezas de auto, talleres de mecánica automotriz y facilidades relacionadas y alquiler y venta de autos necesarios para Negocios ó Funciones Esenciales provisto que se sigan todos los Requisitos de Distanciamiento Social y protocolos de desinfección;
 - viii. Bancos e instituciones financieras relacionadas;
 - ix. Ferreterías y tiendas de productos de mejoras al hogar, tiendas de enseres domésticos y tiendas de venta de plantas;
 - x. Plomeros, electricistas, exterminadores y otros proveedores de servicios necesarios para mantener la seguridad, saneamiento y operaciones esenciales de residencias, Actividades Esenciales y Negocios Esenciales;
 - xi. Negocios que proven servicios de envíos de correo, incluyendo apartados postales;
 - xii. Instituciones educativas-incluyendo escuelas públicas y privadas K-12, colegios e universidades- para propósitos de facilitar enseñanza a distancia o realizar funciones esenciales, provisto que se mantenga el distanciamiento social de seis pies entre personas al mayor alcance posible;
 - xiii. Lavanderías de ropa, tintorerías y proveedores de servicios de la lavado de ropa;
 - xiv. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven alimentos, pero solo para entrega a domicilio ó para llevar. Escuelas y otras entidades que típicamente ofrecen servicios de comida gratis a estudiantes o miembros del público deben continuar haciendo esto bajo esta Orden con la condición de que los alimentos provistos a estudiantes y miembros del público sean de recogido y para llevar solamente. Escuelas y otras entidades que proveen servicios de comidas bajo esta exención no deberán permitir que los alimentos se consuman en el lugar donde se proveen o en cualquier otro lugar de reunion. Los camiones de venta de comida deben cumplir con las guías de CDPH sobre venta de comidas, bebidas y otros lugares de venta al detal de alimentos emitida el 16 de marzo de 2020;
 - xv. Negocios que suministran productos necesarios para trabajar desde el hogar;
 - xvi. Negocios que que proveen suministros necesarios para operar a otros negocios esenciales;
 - xvii. Negocios que envían o entregan suministros, alimentos, bienes y servicios directamente a residencias siempre que todas las medidas de precaución para el COVID-19 sean implantadas;

- xviii. Taxis y otros proveedores privados de servicios de transporte que proveen los servicios de transportación necesarios para Actividades Esenciales y otros propósitos expresamente autorizados en esta Orden;
- xix. Cuidados basados en hogar para ancianos, adultos ó niños;
- xx. Facilidades residenciales y refugios para ancianos, adultos o niños;
- xxi. Servicios profesionales, tales como servicios legales o de contabilidad, cuando sea necesario para asistir en cumplimiento con actividades ordenadas judicialmente;
- xxii. Facilidades de cuidado de niños que proveen servicios que le permiten a empleados exentos en esta Orden trabajar según permitido. Al alcance posible, se le ordena a facilidades de cuidado de niños operar bajo las siguientes condiciones:
 - a. El cuidado de niños deberá llevarse a cabo en grupos estables de 12 o menos (“estable” significa que los mismos 12 o menos niños estén en el mismo grupo cada día).
 - b. Los niños no deberán cambiarse de un grupo a otro.
 - c. Si más de un grupo de niños se cuida en una sola facilidad, cada grupo deberá ocupar una habitación separada. Los grupos no deberán mezclarse unos con otros.
 - d. Los proveedores de cuidado deberán permanecer con un solo grupo de niños.
- xxiii. Trabajadores en facilidades que proveen cuidado de animales como alimentación, refugio, cuidado veterinario o de rutina y otras necesidades vitales de la vida para los animales.
 - h. Para propósitos de esta Orden “Operaciones Básicas Mínimas” incluyen las siguientes, siempre que los empleados cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social según definidos en esta Sección, en la medida de lo posible, al efectuar dichas operaciones:
 - i. Las actividades necesarias mínimas para mantener el valor del inventario del negocio, asegurar seguridad, procesar nómina y beneficios de los empleados ó para funciones relacionadas.
 - ii. Las actividades necesarias mínimas para facilitar que los empleados del negocio puedan continuar trabajando de forma remota desde sus residencias.
 - j. Para propósitos de esta Orden, “Viajes Esenciales” incluyen viajes para cualquiera de los siguientes propósitos. Los individuos envueltos en viajes esenciales deberán cumplir todos los Requisitos de Distanciamiento Social según definidos en la Sección siguiente:
 - i. Cualquier viaje relacionado a proveer acceso a Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Negocios Esenciales u Operaciones Básicas Mínimas.
 - ii. Viajes para cuidado de envejecientes, menores, dependientes, personas con discapacidades u otras personas vulnerables.

- iii. Viajes hasta o desde instituciones educativas para propósitos de recibir materiales para enseñanza a distancia, para recibir alimentos, o cualesquiera otros servicios relacionados.
 - iv. Viajes para retornar a su lugar de residencia desde fuera de la jurisdicción.
 - v. Viaje requerido por agencias del orden público o mediante orden judicial.
 - vi. Viaje requerido para personas no residentes retornen a su lugar de residencia fuera del Condado se exhorta enérgicamente a estos individuos a verificar que su transporte fuera del Condado permanezca disponible y funcional antes de comenzar dicho viaje.
-
- k. Para propósitos de esta Orden, residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartido y facilidades similares.
 - l. Para propósitos de esta Orden, cualquier Negocio Esencial que provea alimentos ya sea en un establecimiento al detal o restaurante, no permitirá autoservicio de parte del cliente, incluyendo el manejo de utensilios compartidos por clientes para autoservicio de artículos de panadería, deli, sopas, ensaladas, frascos de condimentos u otros objetos que no puedan ser lavados por el cliente antes de ser consumidos.
 - m. Para propósitos de esta Orden, los “Requisitos de Distanciamiento Social” incluyen mantener al menos seis (6) pies de distancia de otras personas, lavar sus manos con agua y jabón por al menos veinte (20) segundos tan frecuentemente como sea posible o utilizar desinfectante de mano, cubrirse cuando tosan o estornuden (cubrirse con la manga o el codo, no las manos) limpieza regular de superficies que se tocan con frecuencia y no darse las manos.
 - n. Para propósitos de esta Orden, se recomienda enérgicamente a negocios que proveen bienes y servicios esenciales, como comestibles, a designar ciertos horarios exclusivamente para que personas de alto riesgo de contraer COVID-19 que incluyen envejecientes y aquellos con condiciones crónicas de salud pueden realizar sus compras, en la medida de lo posible.
-
10. Efectivo al mediodía (12:00 pm) del 31 de marzo de 2020 y permaneciendo en vigor hasta que sea rescindida ó reemplazada por escrito por parte del Oficial de Salud, aquellos que controlen, administren u operen propiedades disponibles para alquiler (definidas como hoteles, moteles, alquiler de corto plazo u otros alquileres para vacacionar o campamentos) se les prohíbe alquilar dichas propiedades a no residentes del Condado, exceptuando aquellos exentos específicamente. Estas restricciones sobre alquiler no deben aplicarse a residentes de fuera del Condado realizando viajes esenciales según definidos en las Secciones 9 incisos (I), (i), (ii) ó (v), personas ya alquilando una propiedad a la fecha de efectividad de esta orden o aquellos dentro del Condado que se encuentran sin techo y buscan refugio. La intención de estas restricciones es contener los viajes de turismo y recreativos y no debe interpretarse

ampliamente. Esta Orden no debe interpretarse para permitir alquileres de corto plazo donde lo prohíba la jurisdicción local.

11. Bajo la vigencia de las Secciones 26602 y 41601 del Código Gubernamental, Código de Salud y Seguridad Sección 101029 y del Código Penal Sección 409.5(a) el Oficial de Salud solicita que el Alguacil (Sheriff) y los jefes de policía del Condado hagan cumplir esta Orden. El quebranto o incumplimiento de cualquier provisión de esta Orden constituye una amenaza inminente a la Salud Pública.
12. Esta orden está en vigor por el periodo que comienza al medio día (12:00 a.m.) el 31 de marzo de 2020 hasta que sea rescindida y podrá ser extendida, rescindida, reemplazada o enmendada por escrito por el Oficial de Salud.
13. Copias de esta Orden deberán ser: (1) Descargadas a la página web del Condado y (2) provistas a cualquier miembro del público que solicite copia de esta Orden.
14. Si cualquier provision de esta Orden, su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera decidida como inválida, el resto de la Orden, incluyendo la aplicación de dicha parte o provision a otras personas o circunstancias, no debe verse afectada y debe continuar en completo efecto y vigencia. Para este fin, las provisiones en esta orden son separables.

Fecha de emission: 3/30/2020

Por: _____

Teresa Frankovich, MD MPH
Oficial de Salud, Condado de Humboldt

Hora: 3:55 p.m.

